

San Miguel, 20 JUL 2020

VISTO la propagación acelerada a nivel mundial que está teniendo el virus COVID-19, denominado CORONAVIRUS, y la declaración de pandemia que obtuvo por parte de la OMS y,

CONSIDERANDO:

Que, su rápida propagación en el mundo, y en nuestro propio territorio nacional, suponen un serio riesgo contra la salud pública y exige la adopción de medidas coordinadas y excepcionales que permitan contener e interrumpir la circulación del virus y por ende el aplanamiento de la curva de contagio.

Que, como consecuencia de tal declaración de Pandemia, la Provincia de Buenos Aires, mediante el decreto N° 132/2020, ha declarado la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta días (180) a partir del dictado del mismo.

Que, en resguardo de la población, el Gobierno Nacional y Provincial han reforzado las medidas para contener y repeler la propagación de este virus, indicando que resulta de vital importancia la inmediata suspensión de diversas actividades y ordenando la aislación y/o separación de personas con el objeto de evitar un riesgo de infección para otras.

Que, en efecto, con el fin de resguardar la salud pública del país, y toda vez que diariamente se incrementa el número de personas infectadas como consecuencia de tal virus, el gobierno nacional, mediante el DNU N° 297/2020, decretó el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el país, medida que fue prorrogada en siete oportunidades, mediante decretos N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, Decreto N° 459/2020, Decreto N° 459/2020, 493/2020, 520/2020 y 576/2020 hasta el 17 de julio inclusive.

Que, en la misma línea, la Municipalidad de San Miguel, mediante diversos decretos municipales adhirió al ASPO y a la prohibición de circular, decretado por el gobierno nacional, haciendo extensiva dichas medidas a todos los habitantes que residen en el distrito.

Que, por otro lado, se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos N° 297/20, 355/2020, 408/20 y

000761
20 JUL 2020

459/20 y las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20 y 886/20 con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitía.

Dichas actividades, luego, fueron modificadas y receptadas por el Decreto N° 576/2020 el cual permitió el desarrollo de determinados servicios y actividades por considerarlos esenciales y suspendió el desarrollo de otras.

Que, en atención a ello, la Municipalidad adhirió a las mismas mediante sendos decretos municipales, permitiendo el desarrollo de dichas actividades en el ámbito del partido de San Miguel.

Que, habiendo concluido el plazo de vigencia del ASPO decretado, el gobierno nacional, mediante el Decreto 605, extendió el período de aislamiento hasta el día 2 de agosto del 2020 inclusive.

Que, en dicho decreto, declara esenciales a las actividades permitidas en el artículo 12 y por consecuencia se exceptúa del ASPO a las personas afectadas a la realización de tales servicios.

Que, asimismo, en el caso de que los empleadores garanticen el uso de un transporte propio o privado, también quedarán exceptuadas del ASPO las actividades mencionadas en el artículo 13 del Decreto N° 605/2020.

Que, a su vez, establece que la Provincia de Buenos Aires podrá disponer nuevas actividades y servicios a desarrollar según la situación epidemiológica en la que se encuentre cada Municipio.

Que, en función de ello, la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 1197- MJGM-2020, dispuso que los Municipios que se encontraren comprendidos en fase 3 podrán habilitar en su distrito las actividades que se encuentren incluidas en dicha fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados para las respectivas actividades.

Que, el Municipio de San Miguel, por encontrarse en el AMBA y según los criterios epidemiológicos establecidos por las autoridades Provinciales, está dentro de la fase 3 del ASPO y por consecuencia se encuentra facultada a habilitar las actividades autorizadas para dicha fase.

20 JUL 2020

Que, en este contexto normativo, deviene necesario el dictado del presente acto administrativo.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

DECRETA

ARTÍCULO 1: ADHERIR, al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020, prorrogando, en tal sentido, hasta el 2 de agosto del 2020 inclusive, la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y la prohibición de circular de todos los habitantes del Partido

ARTÍCULO 2: AUTORIZACE, en el ámbito del partido, el funcionamiento de las actividades y servicios esenciales, permitidas en los artículos 12 y 13 del Decreto N° 605/2020.

En efecto, para la realización de las mismas, se deberá tramitar el pertinente permiso de circulación desde la página web del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3: ADHIERASE, a resolución provincial N° 1197/2020, habilitándose, consecuentemente, en el partido de San Miguel, las actividades comprendidas en la FASE 3 del aislamiento Social, preventivo y obligatorio.

Para el funcionamiento de tales actividades se deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos sanitarios propuestos por las autoridades provinciales, los cuales serán publicados en la página web de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 4: El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretario de Gobierno, General, el Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 5: Registrar, comunicar, publicar y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría Gral., de Gobierno. Cumplido, archivar.

DECRETO N°: 000761

JAIME MÉNDEZ
Intendente Municipal
San Miguel

J. FRANCISCO NIGRO
Secretario General
Municipalidad de San Miguel

MANUEL M. DE LA TORRE
JEFE DE GABINETE

CRISTIÁN MÉNDEZ
Secretario de Gobierno